

Bogotá, DC, miércoles, 09 de agosto de 2023

Señor

ANÓNIMO

Distracción, La Guajira

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 20236200405522 del 27 de julio de 2023. "Sustracción ilegal de recursos para obras en distracción la guajira por sugerencia de alcalde de Fonseca para obra de alcantarillado"

Expediente: 15DPE60716-00-2023.

Respetado señor anónimo:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se ha recibido de manera anónima la comunicación del asunto, mediante la cual se manifiesta:

"En el municipio de distracción la guajira se encuentran extrayendo materiales de manera ilegal desatendiendo a la corporación ambiental pero por sugerencia del alcalde de Fonseca la guajira para ejecutar obra de alcantarillado a realizarse en su municipio."

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, así como lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998⁵, en los siguientes términos:

En consideración a lo manifestado en su petición, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no es competente para realizar pronunciamiento alguno, toda vez que, esta se encuentra por fuera de las funciones que nos fueron conferidas mediante el Artículo 3 del Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 (modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020) y las

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

⁵ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.



competencias otorgadas por el Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 .

En ese sentido, se pone de presente que, la ANLA no es superior jerárquico, ni tiene injerencia o es responsable de las actuaciones y/u omisiones realizadas por las Corporaciones Autónomas Regionales, de las de Desarrollo Sostenible, de los Grandes Centros Urbanos, ni de las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 del 31 de julio de 2002, en razón a que dichas entidades gozan de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, puesto que son las encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, así como propender por su desarrollo sostenible.

Sobre el particular se recuerda que, las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015), son las responsables de administrar los recursos naturales dentro de su jurisdicción:

“...TÍTULO VI

DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

En ese orden, las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción. Por lo que es relevante hacer referencia al Principio de Autonomía, según el cual las Corporaciones Autónomas Regionales tienen capacidad de ejecutar sus actividades de manera independiente frente a las autoridades del nivel Nacional, lo que significa que poseen libertad de acción y capacidad de decisión frente a las actuaciones que realicen dentro de su jurisdicción en materia ambiental.

En virtud de lo anterior, con la presente damos copia de su solicitud a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), a la Alcaldía Municipal de Distracción y Fonseca, en el departamento de La Guajira, con el fin de que se realicen las actuaciones correspondientes.

Finalmente, debido a que en la petición no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días.



En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de **-PQRS-** <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Cordialmente, |



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexo: Solicitud anónima con radicación ANLA 20236200405522 del 27 de julio de 2023.pdf

Copia para: **Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA)**
servicioalcliente@corpoguajira.gov.co

Alcaldía Municipal de Distracción
alcaldia@distraccion-laguajira.gov.co

Alcaldía Municipal de Fonseca
alcaldia@fonseca-guajira.gov.co

Medio de Envío: Correo Electrónico



KARLA HASBLEIDY ORTEGA QUINTERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE60716-00-2023.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Oficinas: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35 Pisos 8 al 10 Bogotá, D.C.
Centro de Orientación y Radicación de Correspondencia: Carrera 13 A No. 34 – 72 Edificio 13 35
Locales 110 al 112 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311156
NIT: 900.467.239-2
Línea de Orientación y Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998 PBX: 57 (1) 2540111
www.anla.gov.co Email: licencias@anla.gov.co

Página 3 de 3



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**